

# LA UNIVERSIDAD

ORGANO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL MISMO NOMBRE

DIRECTOR:

Doctor Federico Penado

RECTOR.

COMISION REDACTORA:

DR FEDERICO PENADO, Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales;

Dr SANTIAGO LETONA HERNÁNDEZ, Decano de las Facultades de Medicina,

Química y Farmacia

SERIE X :: San Salvador, Agosto y Septiembre de 1915 :: NUMERO 10

## EL Dr. RICARDO MOREIRA

El doctor don Ricardo Moreira, hombre público de verdadera importancia, fue un luchador infatigable en el azaroso campo de la vida político-social. Enérgico y tenaz, de inteligencia clara, dotado de un carácter severo y noble, reveló desde niño cuánto habría de lograr en el desarrollo de tan preciosas facultades.

Muy joven mostró sus ardores de patriota combatiendo como simple soldado en la guerra nacional. Luchó en defensa de los sagrados intereses de la Gran Patria, haciéndose notable por su arrojo.

Por su propio esfuerzo llegó a obtener el Diploma de Doctor en Jurisprudencia el año de 1872, a los 24 años de edad. Se unió en matrimonio con una de las más distinguidas damas de esta capital el año de 1880.

La influencia del doctor Moreira en la legislación de El Salvador ha sido realmente importante. Redactó la Constitución Federal de 1898 y, en colaboración con el doctor Teodosio Carranza, la Ley del Registro de la Propiedad el año de 1896. Con los doctores Jerez y Bonilla formuló el Proyecto de Reformas a la Constitución y Leyes Constitutivas y tomó parte en la redacción del Proyecto de Código Militar de 1898 y en la redacción de la Ordenanza Militar de la República.



© 2001, DERECHOS RESERVADOS

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento,  
sin la autorización escrita de la Universidad de El Salvador

SISTEMA BIBLIOTECARIO, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Sirvió muchísimos cargos públicos de importancia. Fué Juez de 1ª Instancia, Fiscal de Hacienda, Magistrado y Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Catedrático de la Universidad, Rector de la misma en dos oportunidades, Subsecretario de Instrucción Pública, etc. La Escuela de Dentistería fue fundada por él.

Todos esos cargos que hemos enumerado ligeramente, los desempeñó a conciencia, inspirado siempre en los grandes intereses nacionales y obedeciendo a la fuerza moral de un verdadero patriotismo.

El doctor Moreira vivió y murió pobre, no obstante la constancia de su trabajo. Este hombre honrado y puro legó a su familia un nombre inmaculado. Su vida, siempre dirigida por el camino de la virtud, es un ejemplo que debe imitarse por cuantos tengan la noble aspiración de ofrecer sus energías a la Patria.

«LA UNIVERSIDAD» honra sus páginas dedicando un recuerdo de admiración a la memoria del ilustre desaparecido

---

---

## ORACION FUNEBRE

pronunciada en el Salón de la Suprema Corte de  
Justicia ante el féretro del Dr. don  
Ricardo Moreira

---

SR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

SEÑORES MINISTROS:

SEÑORES.

El Supremo Gobierno de la República se ha servido confiar a mi insuficiencia la palabra oficial para consagrar un recuerdo, en estos momentos luctuosos, a la memoria del ilustre jurisconsulto, doctor don Ricardo Moreira

No vengo a quemar incienso en la pira del dolor ante un poderoso, sino ante el representante de la ley, que en el ciclo de las aspiraciones sociales, es el soberano de las ideas, vengo a evocar a un intelecto privilegiado, a los manes de un patriota eminente que supo luchar por las libertades del pueblo salvadoreño.



**Dr. D. RICARDO MOREIRA**  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Podemos decirlo con ánimo sereno y justiciero, Moreira, como juriconsulto y hombre de acción, grabó en sus obras genio, energía de alma, exuberancia de ideas, altivez de carácter, como de desearse es en todos aquellos que viven realmente en esa atmósfera sagrada del patriotismo, como viven los espíritus superiores, esos predestinados a ser los precursores de la libertad y del progreso

Y esto que hoy proclamamos como un deber de patriotismo, no es la alabanza mediocre al hombre cuya historia todos conocemos. Esas flores espurias del elogio venal jamás se abren ante el solemne misterio de las tumbas. Sólo el mérito,

la virtud y la dignidad son las inmortales que subsisten a través de las edades y glorifican a los grandes de esa heráldica resplandeciente de la sabiduría

Nació el doctor Moreira en 1845 en San Miguel. Vino a San Salvador a cursar al colegio de la Asunción, y en el empezar estaba de sus tareas escolares, cuando resonaron los clarines guerreros que tocaban diana para rodear la gloriosa bandera y aprestarse a combatir al ejército del general Carrera. Aquel soldado estudiante dejó las aulas, y se alistó en las filas nacionales, y junto con otros memorables patriotas sostuvo en las trincheras de esta heroica capital el fuego de los tiradores enemigos. Otras veces, alistado en aquella valiente falange de los «Duendes», que tantas proezas realizó, iba fusil al hombro sembrando el pánico en las huestes enemigas, no con el engaño de los falsos duendes, sino con el valor de los que presentan el pecho al plomo enemigo, y saben vencerlo.

Ya ascendido a teniente, tuvo la gloria de formar en la vanguardia de aquella gloriosa retirada del general Barrios, donde un esforzado batallón hizo frente animoso a varias divisiones enemigas, aportillando sus filas, que si la heroica urbe fue hollada por el invasor, fueron pertrechos y víveres los que faltaron, pero no valor ni amor a la bandera sagrada de la patria.

Como abogado su claro talento lo elevó a la Magistratura y a la dignidad de Juez. Como hombre de ideas avanzadas figuró en el escalafón de los que no temen las amplitudes de la libertad bien entendida, y como tal fue siempre un unionista convencido y ferviente, y uno de los que con fe irreductible, creyó que ese supremo ideal debía realizarse bajo los auspicios desinteresados y nobles de pueblos y gobiernos.

Por eso, en la Asamblea Constituyente de Managua, cuando se esbozaba ya esa suprema aurora del pueblo centroamericano, fue electo por unanimidad su presidente, y aceptóse con entusiasmo el proyecto de Constitución Federal elaborado por él. En 1884 fue llamado a la Subsecretaría de Instrucción Pública, bajo el gobierno de don Angel Guirola, fundando entonces la Escuela de Cirugía Dental. Actuó como Rector de la Universidad Nacional, colaboró como profesor de ella y estableció la Facultad de Dentistería.

La muerte llegó al fin al umbral de ese hogar. Miróla con serenidad, con la fuerza de esas almas que tienen la mirada fija en los misteriosos horizontes de ultra-tumba y vislumbran esa aurora boreal de una vida superior y divina.

Una enfermedad arteral fue minando su existencia; apagóse el ojo del pensador, decayó aquella materia batida en brecha por los anhelos de la vida luminosa del espíritu, y el hado infausto nos arrebató una existencia querida, un ciudadano egregio, como que Dios en sus inescrutables designios nos quiere hacer admirar, cuanto antes, el solemne espectáculo de las cosas divinas y providenciales.

¡Dobló la cerviz ante la ley del destino! ¡Nos ha tomado la delantera, en virtud de aquella sublime enseñanza por la cual los muertos no son más que ausentes en otro mundo invisible, en ese imperio soberano de los espíritus que se oculta entre los velos impenetrables del gran arcano, donde debemos un día juntarnos para dirigirnos por el camino de la eternidad al Universo divino de las almas!

Y presta ya la oquedad sombría que debe recibir los yerros despojos de nuestro distinguido compatriota, que todas las almas se prosternan, que todos los labios digan la plegaria, y el canto fúnebre eleve esos himnos dolientes que son como las voces misteriosas y sagradas de la posteridad.

Lo que llevan al sepulcro los hombres dignos, es la esperanza de que antes que en la tumba, su memoria se perpetúe por la luz que esparcieron, por la libertad que cimentaron, y por las virtudes que predicaron, que son los únicos soles que jamás se apagarán en el cielo de la conciencia.

¡Ilustre patriota! ¡Venimos ante tu féretro a consagrarte nuestras preces y nuestro dolor profundo; y al decirte nuestro postrer adiós, queremos quemar ante tu sarcófago un poco de ese incienso sagrado que en ondas luminosas sube hasta la Divinidad, y que todas las almas aspiran como un presentimiento póstumo de la inmortalidad!

D. J. GUZMÁN.

---

---

## ORACION FUNEBRE PRONUNCIADA EN NOMBRE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

---

SEÑORES SECRETARIOS DE ESTADO  
SEÑORES

Vengo a decir en este instante doloroso y triste, palabras de honda pesadumbre; palabras que son lágrimas, porque aunque rudas en su forma, ellas traducen uno de esos dolores que, por su intensidad, doblegan y conmueven a todo un pue-

blo La muerte del Dr Ricardo Moreira afecta vivamente a la comunidad salvadoreña, y por ella la Suprema Corte de Justicia de El Salvador, adolorida y pesarosa, me ha distinguido comisionándome para pronunciar en su nombre estas palabras que, como dejo dicho, son el reflejo de una pena y tienen la amargura de las lágrimas.

La vida ejemplar del Dr Moreira, vida de luchas fué, se le vió siempre descollando, ora en la magistratura, ora en el foro, ya en el magisterio, ya en la milicia, en brega abierta y en franca lid, o en persuasión sesuda y meditada para hacer brillar en todo su esplendor los principios justicieros, por los cuales, como noble y como bueno, profesaba culto de creyente, rindiéndoles fidelidad de vasallo. Y grandiosa se alzaba entonces su figura, como si fuera la de uno de aquellos apóstoles de las épocas remotas, que con la pluma, con la palabra o con la espada, sostenían los preceptos de una moral sin mácula, en los cuales deben cimentarse las conciencias de los hombres.

Siendo apenas un niño, supo que la planta de extranjero invasor hollaba el suelo de la patria, y él, despojándose de los halagadores ensueños juveniles, empuñó el fusil de soldado, y tomando proporciones de hombre, de cara al enemigo, luchó noble y valientemente por los fueros sagrados del terruño. Después . su visión de la patria fue más allá . soñó en borrar fronteras infundadas, quizo confundir corazones que deben palpar como un solo corazón, intentó hacer de pequeños fragmentos un pueblo respetado y grande, y acudió, de los primeros, a la Constituyente de Managua, de la cual fue Presidente y redactor del Proyecto de Constitución Federal. Su verbo fue en aquel concurso de patriotismo la genuina manifestación de los ideales más elevados y sublimes, y de su pluma brotaron chispazos de luz que iluminaron el sendero de la buena fe, el único por donde se puede llegar a la meta del unionismo.

Gran conocedor de los hombres, supo el Dr. Moreira llevar al entendimiento de la juventud, el caudal de conocimientos brillantes que en el estudio encontrara su privilegiada inteligencia, porque bien sabía que modelando cerebros, proporcionaba a la patria hombres de peso y de valer que la harían más próspera y más grande por eso se le vió en la cátedra difundiendo ideas, inculcando teorías, sosteniendo principios encaminados al perfeccionamiento que anhelan alcanzar las más avanzadas civilizaciones, y como Rector de nuestra Universidad Nacional, con mano experta y hábil, marcó derroteros amplios y rectos, para que los alumnos de aquel en-

tonces fueran los maestros del mañana y supieran a su vez conducir a las nuevas generaciones, al borde de la fuente donde se beben las aguas verdaderas y puras de la ciencia

Anidaban en el alma del Dr. Moreira las ideas de lo justo, de lo grande y de lo bueno, de allí que en el Ramo Judicial de El Salvador haya sido elemento de los de primera fila para contribuir a la más delicada de las misiones, haciendo justicia con espíritu imparcial y sereno, con ilustrado criterio, concediendo derechos e imponiendo deberes, apartándose de prejuicios y ampliando la ley sin modernistas convencionalismos, teniendo por norma el cumplimiento del deber y por única mira los dictados de la conciencia del hombre probo y de bien. Fue Fiscal de Hacienda, Juez de 1ª Instancia, Juez General de Hacienda, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y en el desempeño de esos cargos, llevó siempre en la mano la ley, la rectitud en el alma y en los labios la palabra persuasiva y sincera que lleva a los ánimos el convencimiento.

Y un hombre así, varón ilustre y distinguido, raro ya en estos tiempos de mezquindades y pequeñeces, ha caído para siempre al golpe de la muerte.

La patria llora la pérdida del hijo que le diera lustre y renombre, la sociedad entera agobiada está bajo el peso de un dolor inmenso y en medio de este hálito de duelo, la Suprema Corte de Justicia se inclina reverente ante los despojos del apóstol, y hace pública manifestación de su profunda pena, por medio de estas mis pobres palabras, breves y rudas, pero empapadas en lágrimas sinceras.

JOSÉ LEIVA

Salón de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia. Palacio Nacional, 26 de Noviembre de 1914 a las 4 p. m.

---

---

## ORACION FUNEBRE PRONUNCIADA EN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

---

El doctor Ricardo Moreira sobresalió en las ciencias y en las letras. En las ciencias como Jurisconsulto y en las letras como escritor. Tuvo dos campos de acción donde ejercitar su talento y su saber: el campo donde la justicia es como un sol que ilumina las alturas con sus reflejos y abrillanta la gle-

ba de las hondonadas, los cedros del Líbano y los arbustos de los bajos y el campo donde la frase sube al cielo entre los cantos de la alondra y la luz suave de las mañanas adorables. En esa labor tan árdua y fecunda, la historia le ha colocado entre los hombres más notables del país. Ejerció su profesión de abogado con noble afán y no hay un momento en esta hermosa faz de su vida que no merezca nuestra admiración. Vivió concretado al estudio; el libro no se separó de sus manos, sino en el momento que su cabeza se dobla para siempre. Fue hombre honrado, eminentemente honrado.

Abogó siempre por las buenas causas. Su vida es un ejemplo en el hogar y en la vida pública. Fue suficientemente enérgico para salir ileso de este gran conflicto entre los buenos sentimientos y las pasiones immoderadas. El trabajo constante le mató. Así mueren las grandes energías, destrozadas. El árbol que da mucho fruto se agota. La tierra fértil que siempre emana vida, se cansa de tanto producir. La naturaleza se quebranta y aquella palpitación constante de la vida se paraliza. He allí una misión cumplida. Más allá de todo esto, está la gloria.

El doctor Ricardo Moreira nació en la ciudad de San Miguel el día 4 de abril del año de 1845. En aquella ciudad hizo sus primeros estudios en el colegio que regenteaban don Miguel Loucely el doctor Rosales. En el año de 1863 se trasladó a continuar sus estudios a esta capital. En este primer período de su vida, en los albores de su juventud, el general Rafael Carrera le declaró la guerra al Salvador. El joven Moreira, lleno de patriotismo, con el entusiasmo de sus primeros años, lleno de amor por la patria que siempre conservó, se alistó en el ejército y fue a los campos de batalla a luchar por la autonomía de la República. Formó parte en la defensa de la capital ese mismo año, y cuando los recursos bélicos y los hombres se agotaron, Moreira salió a la vanguardia de las fuerzas del general Barrios, acompañándolo hasta el puerto oriental de La Unión. Su valor, su brillante conducta en esta jornada histórica de gran renombre le valieron su ascenso a Teniente. Ese fue el principio de su carrera militar.

El año siguiente regresó a San Salvador a continuar sus estudios. Se recibió de abogado el año de 1872.

Fue Juez de 1ª Instancia de Opico y San Salvador por un largo período, Fiscal de Hacienda, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, Presidente de este alto Tribunal y últimamente Juez de Hacienda. He allí una labor ímproba y fecunda. He allí un hombre que se agita en la vida desde sus

primeros años. No hubo reposo para aquel espíritu y aquella naturaleza ardientes.

En el año de 1898 abandona su hogar, sus estudios, todo aquello que él tanto amaba para dedicarse a trabajar por la Unión de Centro América. Fue a la Constituyente de Managua donde fue redactor del proyecto de Constitución Federal y Presidente de la Asamblea. En el año de 1885, se alistó en el ejército para ir a combatir en los campos de Chalchuapa contra las fuerzas del general Rufino Barrios. En esas jornadas del patriotismo obtuvo el doctor Moreira el grado de General de Brigada.

En todos los momentos de grave peligro para la independencia de la Nación, estuvo siempre él. Todo lo abandonó, sus más caros afectos por ese otro gran afecto que siempre ocupó el primer puesto en su noble pecho: el amor a la patria. En 1884 fue Subsecretario de Instrucción Pública encargado de la cartera. Durante la Administración de don Angel Guirola fundó la Escuela de Cirugía Dental. Fue profesor de la Universidad Nacional y Rector de este primer centro docente.

La vida del doctor Ricardo Morena es un símbolo: símbolo de honradez, símbolo de patriotismo, símbolo de alto saber. Fue hombre de costumbres austeras. Severo consigo mismo, se impuso como norma de su vida el trabajo. Vivió en él y muere cuando sus manos descarnadas ya no pueden sostener la pluma. Muere cuando su cerebro antes tan vigoroso ya nada concibe. Las palpitaciones de su vida cesaron para siempre. Ante sus ojos todo desaparece: todo lo que él más amó: el hogar, el libro, la patria, todo lo que él sembró de dulzura y de altivez, de dignidad, de amor.

El mundo del placer jamás lo atrajo. Penetró en él con el arma del trabajo en la mano, con la devoción de las almas en los fines que persiguen, con fe inquebrantable en sus propias fuerzas, con paso firme y seguro, más como un triunfador que como un adolescente que va a iniciarse en las grandes luchas. Llevaba con él dos fuerzas insuperables: talento y voluntad. Con ellas penetró en todos los ramos de la actividad humana y en todos ellos dejó un lampo de luz que alumbrara infinitamente el hogar donde tanto se le amó y los claustros donde difundió su ciencia.

La Universidad de El Salvador, a quien represento en este instante doloroso, deplora el sensible fallecimiento de este connotado académico y toma parte muy principal en este solemne acto fúnebre.

ENRIQUE CAÑAS

---

SECCION ESCOLAR

# LA DOCTRINA DRAGO

---

## CONFERENCIA LEIDA EN LA CLASE DE DERECHO INTERNACIONAL

---

Talvez por un resto de atavismo, el principio brutal de «la fuerza es el derecho» corroe todavía las entrañas del Prometeo humano

En la lucha secular de la humanidad-buitre y de la humanidad-espíritu, la primera sujeta y domina, pero la segunda, con lento paso, camina seguramente hacia el pináculo donde está escrito «la justicia es el derecho»

Ahora mismo, cuando todo es clamoreo y trueno, cuando en gigante torbellino, como agitado por una paleta inmensa, se revuelve un pueblo y otro pueblo, un continente y otro continente, la civilización y el barbarismo, ahora mismo, digo, cuando es problemático saber si este inmenso paroxismo es un paso retrospectivo o prepara un florecimiento de progreso, se oyen salir de entre las humeantes ruinas de un pueblo, de entre los miembros disgregados de cadáveres infectos, de entre la nube de buitres que se ciernen en el aire, un grito espantoso y único, como el graznido de un buho: ¡la fuerza es el derecho»!

No es, pues, de extrañarse que por el más fútil pretexto «el pez grande se coma al chico»

El año de 1902 es memorable en Venezuela, pues agotada momentáneamente por las luchas intestinas, a merced de las olas de la consiguiente crisis, pero rica en producciones de un suelo casi virgen, era un exquisito bocado para la codicia del fuerte Inglaterra y Alemania y posteriormente Italia, buscaron un pretexto. Venezuela estaba en mora por consecuencia de su crisis, la revolución había perjudicado bienes pertenecientes a ciudadanos ingleses, alemanes e italianos, pues nada mejor, el pretexto estaba allí, latente. En los primeros días del mes de diciembre de 1902, los representantes diplomáticos de las dos primeras potencias, dirigieron al gobierno presidido por el general Cipriano Castro, un *ultimatum* a nombre de sus gobiernos, con plazo excesivamente corto para ciertas exigencias verdaderamente inaceptables. Como era natural, no fueron aceptadas. Los diplomáticos se retiraron a barcos de guerra de sus respectivas nacionalidades y enton-

ces tuvo comienzo un estado anormalísimo, que según el decir de Inglaterra, de Alemania y de Italia, no era la guerra. Se capturaron los barcos de la nación venezolana, anclados en la Guaira, fue bombardeado Puerto Cabello y declarado el bloqueo pacífico de toda la costa venezolana. Intervino Estados Unidos en apoyo de la Doctrina Monroe y el conflicto terminó en Washington y en La Haya, con tratados que están por cumplirse todavía.

Estos son los hechos que motivaron la nota del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, don Luis M. Drago, dirigida a don Martín García Merou con fecha 29 de diciembre de 1902, que contenía los principios verdaderamente justos, que según el decir de nuestros representantes al 2º Congreso de La Haya en su informe fechado el 30 de julio de 1907, «llamaron la atención de todas las cancillerías americanas y europeas y del público de entre ambos lados del Atlántico que, considerados como una tendencia verdaderamente precisa en su finalidad, ha merecido el nombre de «Doctrina Drago».

En la referida nota del Dr. Drago, sintetizábase la doctrina en el siguiente párrafo:

*En una palabra, el principio que la República Argentina quisiera ver reconocido, es el de que la deuda pública no puede provocar, jamás, la intervención armada, ni mucho menos la ocupación material del suelo de las naciones americanas por parte de potencias europeas»*

Este es el principio que me he propuesto examinar y lo haré más adelante, pero debo advertir, de paso, que todo principio de justicia debe ser universal y, por esta razón, el límite marcado en el párrafo transcrito, respecto a deudores, cuando son naciones americanas y respecto a acreedores, cuando son potencias europeas, no lo considero de estricta justicia, debe, pues, en mi concepto, ser general, tanto en lo que respecta a deudores como a acreedores. En lo relativo a acreedores, quedó de tal manera rectificado en las reservas hechas por la Delegación de la República Argentina a la Convención sobre limitaciones al empleo de la fuerza para el cobro de las deudas contractuales, celebrada en la 2ª Conferencia de La Haya, sin embargo, se repite en las mismas reservas el exclusivismo relativo a los deudores.

La Doctrina Drago no ha sido principio de Derecho Positivo, pues aunque se discutió y reconoció su justicia en el Congreso Pan-Americano de Río de Janeiro, reunido en 1906, no se hizo ninguna declaración al respecto, tomando en consideración los congresistas, que las naciones americanas eran en

su mayor parte deudoras, razón por la cual se dispuso que fuera sometida al 2º Congreso de La Haya que se reuniría al año siguiente [1907]

Reunido este congreso, se anticipó la delegación de Estados Unidos a presentar un proyecto que se relacionaba con la Doctrina Drago, al cual se le llamó «Proposición Porter», por haber sido el segundo delegado general Horacio Porter, quien la presentó a la consideración del Congreso, en los términos siguientes

*Con el objeto de evitar entre las naciones conflictos armados de origen puramente pecuniario, nacidos de deudas contractuales, reclamadas como debidas a los sujetos de un país, por el gobierno de otro país, y con el fin de garantizar que todas las deudas contractuales de esta naturaleza que no hubieren podido arreglarse amigablemente por la vía diplomática, sean sometidas al arbitraje, se conviene que ningún recurso a medidas coercitivas que implique el empleo de fuerzas militares o navales, para el cobro de las dichas deudas contractuales, podrá tener lugar, sino después de que una oferta que haya sido hecha por el reclamante, haya sido rehusada o dejada sin respuesta por el estado deudor o después de que habiendo tenido lugar el arbitraje, el Estado deudor hubiere dejado de obrar de acuerdo con la sentencia dictada» [Sigue lo relativo al procedimiento para caso de arbitraje]*

Como se ve, la proposición Porter, no excluye las intervenciones por deudas, pero sí las limita; con esta proposición ya no es posible otro atentado como el cometido en Venezuela

El congreso a que me refiero, adoptó la proposición Porter y la Convención fue firmada habiendo hecho reservas la República Argentina, que son las siguientes:

*1º Para las deudas provenientes de contratos ordinarias entre Estados y particulares no se recurrirá al arbitraje sino en los casos de denegación de justicia, después que hayan sido agotadas previamente las jurisdicciones del país contratante*

*2º Los empréstitos públicos que constituyan deudas nacionales, no podrán jamás dar lugar a agresiones militares, ni a una ocupación material del territorio de las naciones*

A estas reservas se adhieron Bolivia, Colombia, República Dominicana, Grecia, Guatemala, Perú, El Salvador y Uruguay

## II

Para encontrar la razón jurídica de la Doctrina Drago, contenida en las reservas anteriores, examinaré:

1º La razón del principio en consonancia con el Derecho Civil y Penal

2º La razón del principio, basada en el Derecho Internacional.

\*  
\* \*

Es principio universalmente aceptado: *no existe la prisión por deudas*. La fuente de este principio la encontramos en el Derecho natural. En efecto, la pena para que sea justa debe implicar culpa por parte del que la recibe y, ¿qué culpa puede tener el que por causas exteriores [caencia de bienes, por ejemplo] no cumple sus compromisos, siendo, como es, que la culpa es siempre concebible como algo intrínseco? Aplicando el caso a un Estado deudor, ¿por qué debe ser castigado [pues no otra cosa es la intervención] cuando no puede cumplir sus compromisos por cualquier circunstancia extrema de su voluntad?

Cuando un Estado no cumple con sus compromisos, la acción provechosa es la civil, la cual deberá ser entablada en la judicatura del Estado deudor; basado en el justo principio de que nadie puede ser demandado sino en su propio domicilio. La razón de este principio es la de evitar los abusos del acreedor en ausencia del deudor y para facilitar a éste su defensa, siendo, como es, que todas las legislaciones tratan de favorecer en lo posible a la parte reo. El Estado al actuar como persona civil, como es el caso, está claro que no puede tener más domicilio [domicilio ficticio, si se me permite] que su propio territorio. Y no se diga que, en tal caso, el deudor va a ser juez y parte, porque está visiblemente deslindado el Estado, persona jurídica, cuyo representante es el Ejecutivo y el Estado que juzga, cuyo representante es el Poder Judicial.

La demanda, cuando se trata de un Estado, se aparta en algo de las demandas contra los particulares, pues al contrario de las segundas, en las primeras no es posible el embargo de los bienes patrimoniales del Estado, según se ha aceptado por la universalidad de los Estados, en vista de que el embargo, sería un ataque a la soberanía, desde luego que vendría a limitar los medios de vida del Estado deudor, lo cual sólo puede ser limitado por su propia soberanía.

Si las autoridades competentes deniegan justicia, no podrá el acreedor conseguir el pago coactivamente por la misma razón en que se funda el no embargo de los bienes patrimoniales del Estado y, además, porque no se puede ser juez y parte, lo cual vendría a resultar en este caso, deberá procederse a la demanda de arbitraje, que estudiaré en el párrafo siguiente.

\*  
\* \*

*Soberanía, dicen los autores, es el poder supremo del Estado para definir y hacer efectivo el derecho en la vida social* En tal virtud, un Estado no puede ser obligado a reconocer una deuda, ni a aceptar un arbitraje, porque tal obligación implicaría el reconocimiento de un poder superior al de aquel Estado, es decir, dejaría de ser soberano

No negaré la obligación moral que tienen los Estados de aceptar el arbitraje en beneficio de su propia buena fe, pero si se niega a aceptarlo, nadie puede obligarlo coactivamente

Cuando un Estado se sujeta a un arbitraje, por más que se vea juzgado por un tercero, su soberanía no se daña en nada, desde luego que la sujeción ha sido voluntaria.

Si dado el fallo del árbitro, el Estado deudor es condenado y se niega a cumplir la condena, tampoco debe ser obligado coactivamente porque hay que tomar en consideración: 1º Si se niega por causa de crisis o peligro de ella [este caso queda examinado], y 2º Si se niega voluntariamente, no obstante encontrarse en situación normal En este caso, siendo a todas luces un comportamiento injusto, no cabe duda de que el mal depende del gobierno, y siendo éste esencialmente mutable, no es posible concebir un comportamiento de tal naturaleza permanentemente, pues no faltará día en que el advenimiento de un gobierno justo pague lo que debe con los daños y perjuicios consiguientes

Sucede también, cuando un Estado es condenado en arbitraje y no cumple la condena o cuando no cumple el compromiso que el castigo lo encuentra en su propio comportamiento Esta es otra razón por la cual no puede un Estado ser obligado coactivamente, pues sería innecesario y como innecesario indehido su empleo, pues no cabe duda que un Estado que se aferra en no cumplir sus compromisos, llegaría a verse al borde de consumir un suicidio

A este respecto dice el Dr. Luis M. Drago

*El descrédito que cae sobre los Estados que dejan de pagar a sus acreedores legítimos, entraña por sí solo dificultades demasiado considerables para que sea necesario agregar*

*con una agresión extranjera las calamidades de una insolven-  
cia momentánea*

Creo demostrado, en la medida de mis fuerzas, lo justo de la doctrina del eminente argentino Luis M. Drago y concluyo con la íntima convicción de que en no lejano día se dejarán a un lado los principios basados en la conveniencia, se mirará como efectiva la igualdad de las naciones y no habrá otro energúmeno que, como el profesor Freitschke, considerado por los alemanes como el primer historiador nacional, o como el redactor del «Berliner Tageblatt», que exclamen en la tribuna y en la prensa *Las naciones débiles no tienen más derecho que el que son capaces de defender*, lo que en resumen es el principio de Bismark *le force prime le droit*. Entonces estaremos muy cerca de lo que se ha dado en llamar utopía la eliminación de la guerra, y podremos enarbolar muy alto la tricolor bandera en cuyas barras dice *Libertad, Fraternidad, Igualdad*, aplicado a las naciones, mientras la humanidad entera de pie, como con un solo pecho y un solo aliento entone los sublimes acordes de «La Internacional»

ROMEO FORTÍN MAGANA,

Estudiante del 3er. Curso de Derecho



## CIENCIA DE LA ADMINISTRACION

[CONTINUACION]

### VII

#### INVESTIGACIÓN DE LAS CONDICIONES SOCIALES PARA FINES ADMINISTRATIVOS

Medios de que se sirve el Estado Indagación estadística  
Exposiciones Inquisición por el Poder Público Clasifica-  
ción de los medios

### VIII

#### LÍMITES DE LA ACCIÓN SOCIAL DEL ESTADO

Las funciones del Estado según la Sociología moderna.  
Doctrinas antiguas. Génesis de la acción social del Estado.  
Nuevos horizontes de la Administración del Estado

### IX

#### LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN COMO CIENCIA SOCIAL Y EL ASPECTO SOCIAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

La administración como conjunto de fenómenos sociales  
Amplitud del estudio de los mismos y sus relaciones Mani-  
festaciones de la acción colectiva y la adecuada disposición  
del organismo de la vida social.

### X

#### EL FENÓMENO ECONÓMICO DE LA PRODUCCIÓN DE LA RIQUEZA ANTE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN

La acción del Estado en la producción de la riqueza Es-  
ta actividad como fuente de servicios públicos El objeto del  
Derecho administrativo frente a la Ciencia de la administra-  
ción en el estudio del fenómeno de que se trata

### XI

#### LA CIRCULACIÓN Y CONSUMO DE LA RIQUEZA COMO OBJETO DE ESTUDIO DE LA CIENCIA ADMINISTRATIVA

La ordenación jurídica de los servicios que entraña como  
objeto del derecho administrativo La acción del Estado en  
la circulación de la riqueza y su contenido Aspecto socioló-  
gico en que son estudiados estos fenómenos por la ciencia de  
la administración.

## XII

## POBLACIÓN, SANIDAD, BENEFICENCIA Y CULTURA

El derecho administrativo y los servicios que entraña la *población*, sanidad y beneficencia. La ciencia de la administración y los problemas de la población, sanidad y beneficencia. La cultura de la sociedad y los problemas de orden jurídico. La cultura de la sociedad y la investigación de orden sociológico

## OBRAS DE CONSULTA

Posada	Tratado de Derecho administrativo .	1897
Orlando	Principii di Diritto Amministrativo .	1903
Meucci	Instituzioni di Diritto Amministrativo	1905
Goannis	Diritto Amministrativo . . .	1881
Persico	Principii di Diritto Amministrativo.	
Meyer	La administración y organización administrativa.	
Posada	La administración política y la administración social	
Bathie	Cours de Droit-Public et Administratif	
Ducrocq	Cours de Droit Administratif.	
Biblioteca	di Scienza Política e Amministrativa de Brunialtti Scienza della Publica Amministrazione secondo Stein	
Wautrain Cavagnari	Elementi di Scienza dell' Amministrazione.	
Ferraris	Saggi di Economia, Statistica e Scienza dell' Amministrazione 1886	

El Profesor,—BELARMINO SUÁREZ.

FÍN

Ministerio de Instrucción Pública  
San Salvador, 11 de enero de 1907

Apruébanse los anteriores Programas de Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración presentados por el Profesor de dicha asignatura, doctor Belarmino Suárez -Turcios.

# DERECHO CONSTITUCIONAL

---

## PRELIMINAR

Concepto de la ciencia —Dualismo y monismo —Ciencias de la naturaleza y ciencias del espíritu —Concepto del derecho político y su condición científica.

## PRIMERA PARTE

### TEORÍA DEL ESTADO

---

#### CAPÍTULO I

##### CONCEPTO DEL ESTADO

Idea de la personalidad la personalidad individual, la personalidad social —Sociedades totales, sociedades especiales —Diversos grados de las sociedades totales —La nación, sus caracteres —Idea del derecho —La relación jurídica —Concepto del Estado

#### CAPÍTULO II

##### ORIGEN DEL ESTADO

Qué debe entenderse por origen del Estado —Diversas teorías acerca del origen del Estado —Teoría teológica —Teoría del pacto —Teoría histórica.—Investigaciones del positivismo sociológico acerca del origen de la sociedad y el Estado

#### CAPÍTULO III

##### NATURALEZA DEL ESTADO

Componentes del Estado —Influencias directas de la naturaleza física sobre el modo de ser del Estado —Influencias indirectas de la naturaleza física en el modo de ser del Estado. —Acción del Estado en el territorio.—Relaciones del Estado y la población.— Aspectos bajo los cuales puede considerarse la población en el Estado —Divisiones de la población.

#### CAPÍTULO IV

##### FIN DEL ESTADO

Importancia del problema relativo al fin del Estado.—Teoría socialista sobre el fin del Estado —Teoría individualista

sobre el fin del Estado —Teorías que asignan al Estado una misión múltiple.—El verdadero fin del Estado.

## CAPITULO V

### LA ACTIVIDAD DEL ESTADO

En qué consiste la actividad del Estado.—El poder político —Elementos del poder autoridad y fuerza.—La soberanía —Teorías del derecho divino respecto de la soberanía.—Teorías de la soberanía popular —La soberanía nacional y la del Estado —Teorías de las funciones del Estado.—Especificación de la actividad del Estado en funciones particulares —La teoría moderna de la división de los Poderes —Importancia de la teoría de los tres Poderes.—Fundamento de la división de los Poderes.

## CAPITULO VI

### FORMA DEL ESTADO

Diferencia entre forma del Estado y forma de Gobierno —Forma del Estado —La representación —La representación oficial —El Gobierno.—Si es posible una clasificación de las formas del Gobierno —Clasificación de Aristóteles hasta Montesquieu —Principales clasificaciones modernas de las formas de Gobierno.

## SEGUNDA PARTE

### EL DERECHO CONSTITUCIONAL

## CAPITULO I

### *Concepto del Derecho Constitucional*

Derecho Político y Derecho Constitucional. Determinación de éste Diversos aspectos del Derecho Constitucional. Porvenir del Derecho Constitucional El Derecho Constitucional en el Derecho positivo Esfera jurídico-positiva del Derecho Constitucional

## CAPITULO II

### *Las Constituciones políticas de los Estados modernos*

Las Constituciones como formas políticas de los Estados modernos ¿Qué es Constitución? Concepto amplio concepto estricto Apecepciones políticas de las Constituciones. Parte

dogmática, parte orgánica. Progreso político realizado por las Constituciones

### CAPITULO III

#### *Origen de las constituciones escritas*

Leyes de carácter político en la antigüedad y en la edad media ¿Dónde nace la idea de la constitución escrita? La primera constitución escrita en Inglaterra. El instrumento de gobierno La idea de las constituciones escritas en Norte-América El constitucionalismo en Francia Cómo se verifica la expansión del principio constitucional Las constituciones escritas en los diferentes pueblos europeos El principio constitucional en la América Latina

### CAPITULO IV

#### *Formación jurídica de las constituciones La costumbre*

¿Qué es lo que constituye el derecho de un pueblo? La costumbre y el Derecho Constitucional ¿Cómo se manifiesta el influjo de la costumbre en el Derecho Constitucional? Proceso político de la costumbre

### CAPITULO V

#### *Formación jurídica de las costumbres Las leyes*

Concepto de las leyes. Clasificación de las constituciones desde el punto de vista de las costumbres y de la ley La ley constitucional y la ley ordinaria Si aquella exige condiciones formales especiales. Explicación general del carácter de las instituciones y de su forma La flexibilidad y la rigidez constitucional a constituciones flexibles. Constituciones rígidas Supuesto de que se parte en las constituciones rígidas La reforma constitucional. La reforma constitucional en el derecho positivo de los principales estados Grupos en que éstos pueden dividirse.

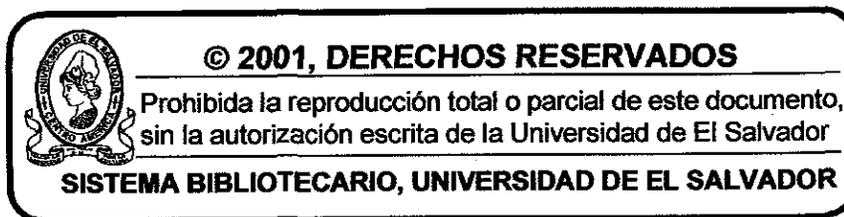
## TERCERA PARTE

### EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO

### CAPITULO I

#### *Definición de las naciones contemporáneas como supuestos del Derecho Constitucional*

Determinación de los caracteres de la nación a partir de los elementos físicos y humanos Consideración de Inglaterra,



Francia, Suiza, los Estados Unidos y las Repúblicas de la América Latina en el aspecto geográfico. Las mismas naciones en el aspecto humano. Estudio comparativo de lo que constituye la nacionalidad en Inglaterra, Francia, Suiza, los Estados Unidos y las Repúblicas de la América Latina. La capacidad jurídica nacional

## CAPITULO II

### *Ojeada histórica y observaciones generales sobre las constituciones de Inglaterra, Francia, Suiza, Estados Unidos y algunas Repúblicas de la América Latina*

1 El derecho constitucional inglés. a) su punto de partida histórico, b) las fuentes del derecho constitucional actual, c) examen del contenido de las diferentes fuentes, d) los tratados y los cuasitratados, e) el commonlaw, f) los pactos, g) los estatutos

2. La constitución de los Estados Unidos: a) carácter general de esta constitución deducido de su forma, b) explicación de su naturaleza especial, c) formación histórica de la constitución y del estado, períodos colonial, revolucionario y constitucional, d) las fuentes del derecho constitucional norteamericano.

3 El derecho constitucional en Francia; a) sus antecedentes; b) sus principios fundamentales, c) sus diferentes períodos históricos, d) punto de partida del derecho constitucional vigente, e) determinación de sus fuentes

4. El derecho constitucional en Suiza, a) sus antecedentes; b) época en que se inicia; c) sus diferentes períodos históricos; d) el derecho constitucional vigente, e) caracteres especiales de este derecho, f) sus fuentes.

5. El derecho constitucional en las Repúblicas latinoamericanas, a) antecedentes, b) período colonial, c) período de la independencia; d) constituciones vigentes en México, Chile y la Argentina

6 Guatemala, a) constitución federal de 1824; b) la ley de garantías de 1839, c) el acta constitutiva de 1855; d) decreto de 1855, reformando el acta constitutiva; e) la constitución de 1879, sus antecedentes, observaciones de carácter general acerca de ella

## CAPITULO III

### *De los derechos de la personalidad*

7. Explicación de la teoría de los derechos de la personalidad. Empleo de términos impropios al exponer dicha

teoría Rectificaciones necesarias Cómo y con qué carácter se producen en el régimen constitucional los derechos de personalidad. Índole especial de las declaraciones de derechos ingleses Las declaraciones de derechos norteamericanos Su alcance y significación La declaración de derechos franceses Objetos reconocidos como contenido de los derechos de la personalidad La declaración de derechos de la constitución de Guatemala. Suspensión de las garantías en las diversas constituciones El derecho de insurrección Apreciación crítica del contenido legal de los derechos de la personalidad Aspiraciones a rectificarlo

## CAPÍTULO IV

### LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

Qué debe entenderse por la organización del Estado Carácter representativo del Estado constitucional El Estado como interés común de toda sociedad. Elaboración de procedimientos y medios para condensar y dirigir las fuerzas políticas La opinión pública y la política moderna Valor e importancia de la opinión pública en los principales Estados Complejidad de la opinión pública Medios de elaboración y órganos de manifestación de la opinión pública Reuniones públicas Asociaciones políticas Prensa política, sus condiciones, cómo se revelan estas condiciones en la prensa de los diversos Estados Los partidos políticos. Idea del sufragio político. Concepto reinante acerca del sufragio Extensión del sufragio. Forma de emisión del voto [voto público y secreto, igual o múltiple, directo o indirecto] Distribución territorial del sufragio [distrito, lista, colegio único]. Organización política del sufragio. Representación de las minorías. Sistema del voto limitado Sistema del voto acumulativo El voto proporcional Procedimiento electoral, su propósito y condiciones.

## CAPÍTULO V

### ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO

Fundamento del Gobierno La representación Elementos individual y corporativo Reconocimiento del primero de esos elementos en las diversas naciones [cámaras populares] Reconocimiento del elemento corporativo en los diferentes Estados División de funciones

## CAPÍTULO VI

## LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Órgano principal de la función legislativa. Organización del poder legislativo en los diversos Estados. Sistemas unicamaristas y bicamaristas. Carácter del cargo de representante en las Cámaras. Indemnizaciones. Condiciones del cargo. Incompatibilidades. El juramento. Facultades legislativas de las asambleas. Manera de legislar: iniciativa, discusión y votación. Formación de la ley en las dos cámaras. Participación de los otros órganos del poder en la función legislativa.

## CAPÍTULO VII

## LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Doctrina corriente acerca del poder ejecutivo. Organización del poder Ejecutivo en las diferentes naciones. Atribuciones del poder ejecutivo. Los Ministros. Distinción establecida por algunas constituciones entre las funciones atribuidas al Jefe del Estado y al poder ejecutivo. El Jefe del Estado, el Ministerio y las Asambleas.

## CAPÍTULO VIII

## LA FUNCIÓN JUDICIAL

Reconocimiento general de la función judicial. Tendencia a considerar el órgano de la función judicial como un poder del Estado. Dependencia en que vive el Poder Judicial en los diferentes Estados. Rectificaciones de esa dependencia [inamovilidad de los Jueces. Los jurados]. Limitación de la esfera judicial del poder constituido [Las Cámaras como tribunales]. La jurisdicción administrativa. Constitución del organismo judicial. Ideas generales. Breve noticia de la organización judicial en los Estados cuyas constituciones se comparan. El Poder Judicial y la aplicación de las leyes en relación con la constitución.

El Catedrático, *Salvador Rodríguez G*

Ministerio de Instrucción Pública. San Salvador, 25 de febrero de 1907

Apruébase el anterior programa de Derecho Constitucional presentado por el Catedrático, Dr. Salvador Rodríguez G.—TURCIOS

# DERECHO INTERNACIONAL

## I

### BOSQUEJO HISTÓRICO DEL DERECHO INTERNACIONAL

1º Desde los tiempos antiguos hasta la época de los romanos 2º Hasta la paz de Westfalia 3º Hasta la de Utrech 4º Hasta la guerra de los siete años 5º Hasta la revolución francesa 6º Hasta los Congresos de París y de Viena. 7º Hasta nuestros días

Actuales condiciones del Derecho Internacional y sus progresos posibles en el porvenir

## II

### NOCIONES PRELIMINARES

1º Definición del Derecho Internacional. 2º Sus denominaciones 3º Definición del Derecho Natural según las Instituciones de Justiniano Idea del Derecho de Gentes según las mismas Instituciones 4º Fundamento del Derecho Internacional. Escuelas Idealista, Positivista y Mixta Opinión de Grotius, Hobbes, Puffendorf, Suárez, Barbeyrac, Wolf, Vattel, Heinecio, Montesquieu, Martens, Weathon, Heffter, Kant, Phillimore, Calvo y de la escuela italiana presidida por Mancini 5º División del Derecho Internacional en interno y externo, en natural e instituido, en público y privado 6º Naturaleza y caracteres de las leyes internacionales Autoridad efectiva del Derecho Internacional y su fuerza obligatoria 7º Fuentes del Derecho Internacional 1º Libros de los publicistas 2º La Historia. 3º La correspondencia diplomática, 4º Las opiniones de los jurisconsultos. 5º Las decisiones de los Tribunales de Presa 6º Las de los Tribunales Locales 7º Las de los Tribunales Mixtos. 8º Las Leyes y Reglamentos Mercantiles. 9º Los Tratados y Convenciones 10º Los usos, prácticas y costumbres. 11º Los principios del Derecho Romano.

### PRIMERA PARTE

#### ESTADO DE PAZ

## I

*De las personas en sus relaciones fundamentales con el Derecho Internacional*

Lo que es Nación. Opiniones sobre la nacionalidad Teo-

ría italiana Teoría alemana. Teoría suiza. Teoría americana Principio jurídico de la personalidad internacional. Definición de la personalidad legítima Estado Diferencia entre el Estado y la Nación. Personalidad jurídica del Estado ¿Cuándo se requiere el reconocimiento? Principios de Derecho relativos al reconocimiento Su oportunidad Sus efectos legales . Soberanía de las Naciones. Su origen, la soberanía nacional reside en el Pueblo. Soberanía inmanente, soberanía transeunte. Varias especies de organismos políticos En qué concepto puede interesar al Derecho Internacional la organización política. En qué concepto puede influir en la personalidad internacional. Unión real. Unión personal Unión federal Confederación de Estados Asociación de Estados. Protectorado y sus efectos Nómadas. Estados «bárbaros» Personalidad perfecta e imperfecta de los organismos políticos Consecuencias de una revolución en la personalidad internacional del Estado. Doctrina de Grotius, de Pinheiro Ferreiro, de Weathon, de Halleck Reconocimiento de beligerantes. Reconocimiento de independencia. La de los Estados Unidos, de los Países Bajos, de Portugal, de la República Francesa, de la Grecia, de la Bélgica, de los Estados hispano-americanos. Fundamento en que apoyaron los Estados Unidos el reconocimiento de las Repúblicas hispano-americanas Lo que son colonias A qué poder corresponde el reconocimiento de independencia a una colonia o Provincia Cómo se pierde la soberanía de un Estado. Efectos producidos por un cambio fundamental en las relaciones internacionales de un Estado en los Tratados: en las deudas públicas: en el dominio y en la propiedad privada. Responsabilidad de un Gobierno por los actos del que le ha precedido.

## II

### DE LOS CIUDADANOS Y EXTRANJEROS

— Modo de adquirir la ciudadanía, según las diferentes escuelas Modo de perderla. Entrada de los extranjeros en el territorio. Refugio. Asilo Naufragio. Mansión de los extranjeros en el territorio. Sus derechos y obligaciones, según sus diferentes clases. Ley guatemalteca de extranjería.

## III

### DERECHOS INTERNACIONALES DE LOS ESTADOS

#### PRIMERO.—DERECHO DE INDEPENDENCIA Y DE PROPIA CONSERVACION

Independencia de un Estado soberano. Para su Go-

bierno interior Intervenciones Origen de las intervenciones Intervención francesa en España en 1823 Declaraciones de Inglaterra Doctrina de Monroe Su texto y partes en que se halla dividida Propositiones hechas por Mr Canning Consideraciones generales sobre el conjunto de la doctrina de Monroe Derecho de propia conservación

#### SEGUNDO —DERECHO DE IGUALDAD

Igualdad de los Estados Títulos y dignidades Los consagrados por el uso Cuestiones de precedencia Nuevo título del Soberano Lengua que debe emplearse en los documentos diplomáticos Encuentro de buques Reglas relativas al saludo

#### TERCERO —DERECHO DE PROPIEDAD Y DOMINIO

Bienes de la Nación División de las cosas Modo de adquirir el dominio por derecho de gentes, según la doctrina antigua romana Modos originarios y derivativos Perfectamente originarios y menos perfectamente originarios Territorio Su concepto jurídico Partes de que se compone Límites Propiedad y dominio del Estado, dominio eminente, dominio simple. Facultad de un Estado para adquirir propiedad Requisitos que legitiman la apropiación. Modos de adquirir la propiedad Usucapión y prescripción Otras clases de títulos Venta del territorio. Cesión y donación Hipotecas Servidumbre Tránsito por el territorio ajeno Jurisdicción territorial Puertos y radas Golfos y bahías Estrechos y mares enclavados Ríos, islas, istmos, mares territoriales Libertad de los mares Mare liberum, según Grotius Mare clausum, según Selden Libertad de navegación en los ríos Doctrina de los americanos acerca de la navegación del Rhin, el Necker, el Men, el Mosela, el Meusa y el Escalda Tratados acerca de la navegación del Elba, celebrados en 1821 Tratados de 1815, estableciendo la franquicia para la navegación del Vístula y de los otros grandes ríos de la antigua Polonia Principios semejantes establecidos para la navegación del Po Cuestiones entre Inglaterra y los Estados Unidos acerca de la navegación del San Lorenzo, resueltas por el Tratado de Washington, firmado el 5 de junio de 1864. Doctrina fundada en la práctica y derecho de las Naciones. Ríos navegables que cruzan el territorio de varios Estados Derechos incidentales

## CUARTO.—DERECHOS DE LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

Dominio, imperio y jurisdicción. Poder exclusivo de legislación civil y criminal. Extensión de estos derechos. Conflictos de jurisdicción. Efectos extraterritoriales de las leyes. Estatutos. Personal Real. Formal. Consecuencia de la doctrina de los estatutos. Teorías nuevas. Crítica del principio de la territorialidad de las leyes reales. Concepto de la soberanía territorial en nuestros días. Reglas generales para la aplicación de las leyes reales, personales y formales. Casamientos en país extranjero. Divorcio. Naturalización. Leyes de naturalización y expatriación. Su aparente conflicto. Leyes de comercio y de navegación. Sobre traición y otros crímenes. Poder Judicial de un Estado. Jurisdicción de un Estado sobre sus ciudadanos. Sobre los extranjeros que en él residen. Jurisdicción sobre los bienes raíces. Sobre los bienes muebles. Contratos inter vivos y disposiciones mortis causa. Competencia de los Jueces. Forma de proceder del Juez competente. De las pruebas, emplazamientos y exhortos. Ejecución de las sentencias en país extranjero. De la legitimidad de los contratos y de los instrumentos otorgados en país extranjero. Cómo se acreditan las providencias y testimonios documentales. Por qué consideraciones está exenta de jurisdicción la casa del Ministro extranjero. Inconvenientes y remedios. Cómo se debe proceder. Delitos cometidos en la casa del Ministro extranjero. Jurisdicción sobre el territorio ocupado por el ejército extranjero. Delitos cometidos por las personas pertenecientes a dicho ejército. Lugares asimilados al territorio. Derecho de jurisdicción sobre las aguas. Límites de la jurisdicción marítima. Distinción entre los buques de guerra y los mercantes. Jurisdicción de un Estado sobre sus buques de guerra y mercantes en alta mar. Los buques de guerra en puertos extranjeros. Los buques mercantes en puertos extranjeros. Delitos cometidos a bordo de los buques mercantes. Extraterritorialidad del buque de guerra. Fundamento del privilegio. Dificultades prácticas. Violación de las leyes locales por parte del Comandante de buque de guerra. Extradición de criminales. Piratería. Tratado para establecer reglas uniformes en materia de derecho internacional privado, suscrito en Lima por los Representantes de las Repúblicas hispano-americanas, a 9 de noviembre de 1878.

## QUINTO.—DERECHO DE LEGACIÓN O EMBAJADA

1º—Derecho de Legación. Quiénes pueden ejercerlo. Su

ejercicio en tiempo de guerra civil. El Estado puede negarse a recibir ciertos Agentes diplomáticos y ciertas personas. Poder que debe enviarlos o recibirlos. La diplomacia y el arte de la negociación. 2º Legaciones permanentes. Agentes diplomáticos. Clasificación de los Agentes diplomáticos. Embajadores, Legados y Nuncios. Enviados y Ministros Plenipotenciarios. Ministros Residentes. Encargados de Negocios. Secretarios de Embajada y Legación. Inmunidades y privilegios de los Ministros Públicos. Exención de la jurisdicción local. Agregados y familia del Ministro. Mensajeros y Correos. Exención de la exención de las leyes locales. Exención de la casa del Ministro. Documentos que llevan los Agentes diplomáticos. Credenciales. Su objeto, su forma, autoridad que las expide, copia auténtica y legalizada de ella. Cartas recomendaticias. Bulas. Credenciales de los Agentes Públicos de cuarta clase. Plenos Poderes, su objeto, su canje, necesidad del Pleno Poder Especial en casos determinados. Ratificaciones. Instrucciones generales, especiales, verbales, escritas. Discusión de instrucciones, sus modificaciones posteriores. Si puede un Ministro extralimitarse o separarse de las instrucciones. Cifras, su objeto, su poca utilidad en el día. Pasaportes. Presentación y Recepción. Ceremonial del recibimiento de los Agentes diplomáticos de primera clase. De los de segunda y tercera. Recibimiento de los Encargados de Negocios. Etiqueta diplomática. Precedencias. Esfuerzos por el Congreso de Viena para clasificar los Estados europeos. Dudas resueltas por esta Asamblea respecto de los Agentes Diplomáticos de los Estados republicanos. Solución de la cuestión de precedencia cuando concurren con Representantes de los Estados monárquicos. Precedencia en el orden de firmar, en las Conferencias y Congresos. Visitas. Orden lineal, orden lateral. Del alternado. Funciones de los Ministros Públicos. Su idioma, su estilo, su traje. Su comportamiento y deberes. Forma de las negociaciones. Inmediatas y mediatas. Verbales y por escrito. Memorandum. Contra memorandum. Manifiestos. Ultimatum. Notas. Cartas. Despachos, oficios, exposiciones de situación. Despachos confidenciales. Comunicación oficial de los despachos. Notas verbales, su objeto. Transmisión de copias. Como terminan las misiones diplomáticas. Formalidades para la entrega de la carta de retiro. Recredenciales. Del respeto que deben los Ministros a las autoridades locales.

#### SEXTO.—DERECHO COMERCIAL Y MARÍTIMO

Obligación que tienen las Naciones de comerciar entre sí

Libertad del comercio; según el derecho externo. Tratados de comercio. Fuentes del Derecho consuetudinario, comercial y marítimo. Gravámenes a que está sujeto el comercio de las Naciones amigas. Cuarentenas.

## IV

## CÓNSULES

Origen de la institución. Tiempos modernos. Objeto de la institución. Clasificación de los Cónsules. Patente y Exequátur. Atribuciones de los Cónsules. Jurisdicción a que se hallan sujetos. Su rango. Privilegios y exenciones que disfrutan. Deberes y poderes sobre los compatriotas. No tienen jurisdicción civil ni criminal. Su carencia de facultades para intervenir en los negocios civiles. Cónsules comerciantes. Los Cónsules en Oriente. Terminación de sus funciones.

## V

## DE LOS TRATADOS

Qué se entiende por Tratados. No hay diferencia esencial entre Convención y Tratados. Condiciones intrínsecas y extrínsecas para la validez de un Tratado. División de los Tratados. Pactos hechos por las Potencias inferiores; expansión. Pactos del Poder Público con los particulares. Efectos de los Tratados. Ejecución y revocación de los Tratados. De la extinción de los Tratados. Interpretación de los Tratados. Necesidad de las reglas de interpretación. Axiomas generales. Reglas particulares. Reglas relativas a la distinción entre lo favorable y lo odioso. Reglas relativas a los casos de contradicción o incompatibilidad. Tratados celebrados por El Salvador con las Naciones extranjeras y Repúblicas de Centro América.

## VI

## CONTROVERSIAS INTERNACIONALES Y MEDIOS DE RESOLVERLAS

Es necesario determinar un medio legal para resolver las controversias internacionales. Medios conciliatorios. La acción diplomática. Arreglos amigables. Transacciones. Mediación. Arbitraje. Congresos. Conferencias. Entrevistas de Soberanos. Medios coercitivos. Retorsión. Represalias. Embargos.

## SEGUNDA PARTE

## ESTADO DE GUERRA

## I

*Consideraciones generales*

Guerra Etimología de la palabra Definiciones, según los publicistas Opiniones respecto de la guerra. Cousin, Portalis, Proudhon, Voltaire, Malandier, Montaigne, Weatheron, el doctor Leyber, Halleck, Ortolan, Heffter Consideraciones históricas acerca del derecho de la guerra Noción jurídica de la guerra Legitimidad de la guerra Sus causas. Diversas clases de guerra Declaración de guerra y sus efectos La ley marcial y la ley militar Medios e instrumentos de guerra Tropas mercenarias Partidas y guerrillas.

## II

## HOSTILIDADES

Hostilidades en general Derecho de los particulares en la guerra Principios relativos a todo género de hostilidades Como se debe tratar al enemigo que se rinde Al que por su edad, sexo o profesión no opone resistencia A los prisioneros de guerra Miramiento particular a las personas de los Soberanos y Jefes ¿Es legítimo el asesinato en la guerra? Armas que lícitamente se pueden emplear en la guerra Sitio y bombardeo. Destrucción e incendio. Reglas relativas a las hostilidades terrestres Contribuciones, Botín su origen el que suele permitirse al soldado Salvaguardias Pasaporte. Salvo conducto Derechos de Postliminio.

## III

## DE LAS PRESAS MARÍTIMAS

Diferencia entre las hostilidades marítimas y terrestres Circunstancias que dan un carácter hostil a la propiedad Corsarios Presas Juzgados de Presas Reglas relativas a los juicios de Presas Derecho de Postliminio en las presas marítimas Represa Recobro, Rescate.

## IV

## DE LA BUENA FE EN LA GUERRA

Fidelidad en los pactos Sorpresas Ardides y estratagemas. Noticias falsas Espías Traidores.

## V

## NEUTRALIDAD

Concepto general de la neutralidad Condición de los neutrales en la antigüedad Después del descubrimiento de América Reglas propuestas por el Consulado del Mar Posición de los neutrales, según dichas reglas Las ordenanzas francesas empeoraron esta posición Reglamento de Luis XV Reglamento de Luis XVI El Derecho y la Jurisprudencia francesa, establecieron la máxima «mercancía enemiga, confisca mercancía y nave amiga» Ordenanza de España Pretensiones exageradas del Gobierno inglés durante la guerra de 1756 Reivindicación de los derechos de los neutrales Discusión entre Inglaterra y Prusia para fijar los derechos de los neutrales hasta el siglo XVIII. Derechos de los neutrales proclamados por Rusia Primera liga de la neutralidad armada. Retroceso durante la Revolución Francesa. Principios proclamados por la segunda liga armada Principios que han prevalecido después del Congreso de Viena Principios del Tratado de París de 1856 Levas en país neutral Tránsito de las fuerzas de los beligerantes por tierras o aguas neutrales. Acogida y asilo de tropas y naves armadas de los beligerantes en territorio neutral Jurisdicción de los neutrales en casos de presas Mercaderías enemigas en buques neutrales. Mercaderías neutrales en buques enemigos Contrabando de guerra. Bloqueo Comercio colonial y de cabotaje Embargo de los buques neutrales para expediciones de guerra Visita Idea y fundamento del derecho de visita En qué consiste Dónde puede verificarse Como se verifica. Cuestión sobre los convoyes marítimos. Principios relativos a la visita de los buques en convoy. Protección enemiga y participación de los neutrales en la guerra Deferencia servil de neutrales a las miras del enemigo Documentos justificativos del carácter neutral.

## VI

## DE LAS CONVENCIONES RELATIVAS AL ESTADO DE GUERRA

Alianzas. Treguas, Capitulaciones, Carteles y otras Convenciones.

## VII

## TERMINACIÓN DE LA GUERRA —TRATADO DE PAZ

El único modo verdadero y legal de terminar la guerra es el de estipular un Tratado de Paz. Condiciones para la validez de este Tratado. Debe estimarse eficaz. Efectos del Tratado de Paz. La amnistía. Tratados vueltos a poner en vigor. Cesión de una parte del territorio. Desde qué momento obliga el Tratado de Paz. De qué modo debe ejecutarse. Del Postliminio. El concepto moderno y el concepto romano. Reglas con arreglo al Derecho Moderno. Interpretación de los Tratados de Paz.

El Catedrático, *Salvador Rodríguez G*

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, 25 de febrero de 1907

Apruébase el anterior Programa de Derecho Internacional, presentado por el Catedrático, doctor Salvador Rodríguez G —*Turcios*.

---

## PROGRAMA de DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

---

### PRIMER AÑO

#### PARTE GENERAL

##### I

Concepto y definición del Derecho Internacional Privado. Fundamento de este Derecho. consideraciones generales. Carácter, contenido y objeto del Derecho Internacional Privado. Modos de manifestarse esta ciencia. La comunidad jurídica. condiciones para su existencia. Conflictos inter-regiones

##### II

Fuentes del Derecho Internacional Privado, su enumeración y examen. Las Leyes y la Jurisprudencia. Los Tratados Internacionales. Las doctrinas de los autores. Controversia respecto al Derecho Penal, en cuanto deba o no for-

mar parte del Derecho Internacional Privado Relaciones de esta ciencia con el Derecho Internacional Público

### III

Vestigios de la existencia del Derecho Internacional Privado en Oriente, en Grecia y en Egipto Condición de los extranjeros Cargos establecidos para regular el trato internacional Los Tratados su existencia. Su clasificación Relaciones con los extranjeros con las colonias

### IV

Época céltica sus fuentes de estudio División de castas Los clientes Organización de la familia. Resumen de la Constitución de los galos

### V

El Derecho Internacional Privado en Roma Carácter de la conquista romana Relaciones de los romanos con los bárbaros Condición de los extranjeros diversidad de éstos *Dediticii*. *Amicii* *Hospitis* *Socii*.

### VI

Los Municipios Las Colonias Las Provincias Los *recuperatores*. Principios de las leyes romanas para resolver las colisiones o los conflictos de leyes. Derecho de la personalidad Derecho de familia. Derecho de propiedad. Derecho de sucesiones Derecho de obligaciones Transición de la época romana a la época merovingia

### VII

División de los germanos en tres castas Carácter religioso de la nobleza y de la dignidad real Los hombres libres Organización de la ciudad. Los esclavos Extranjeros desterrados.

### VIII

Merovingios y carlovingios Influencia de las costumbres romanas en los bárbaros: Lucha entre el principio de territorialidad y el de personalidad Condición de los extranjeros transeuntes

## IX

Período de las leyes personales Causas que influyeron en el establecimientos de éstas Magistrados y Tribunales para los vencidos Testamentos Contratos Derecho Penal Derecho Procesal.

## X

El feudalismo Organización de los feudos Los censos. Cargas e impuestos a los extranjeros Capitación Derecho de sucesión Caucción *judicatum solvi* El aislamiento feudal. Derecho de aubana

## XI

Transición de la historia del Derecho Internacional Privado a la de su ciencia Causas de la reacción contra la territorialidad de las costumbres Su examen Los glosadores, Bartolo y Baldo Juicio crítico de sus doctrinas

## XII

Los Jurisconsultos franceses del siglo XVI. Carlos Doumoulin Guy Coquille, Bertrand d'Argenté Basnage. Jurisconsultos belgas, holandeses y alemanes del siglo XVII. Nicolás Burgoigne, Pablo y Juan Voet. Huber y Hercio Jurisconsultos franceses del siglo XVIII

## XIII

Estado de la ciencia del Derecho Internacional Privado en la primera mitad del siglo XIX Territorialidad absoluta. Zacarías Watcher Territorialidad templada por la corte-sia Rocco Territorialidad completada con el Derecho Natural Massé. La ley del lugar de origen de la relación jurídica. La ley del domicilio.

## XIV

Doctrina de Savigny. Su relación con el Derecho Romano Teoría de la personalidad Teoría del asiento de las relaciones jurídicas Derecho de personalidad Derecho de propiedad Derecho de obligaciones Derecho de sucesiones Derecho de familia.

## XV

El principio de nacionalidad Doctrina de Mancini. Comparación entre ésta y la de Savigny La escuela italiana Teoría de Fiore. Fundamentos de la doctrina de Carlos Brocher.

## XVI

Teoría realista anglo-americana Principios de Story Doctrina de Fœlix su examen Doctrina Warthón

## XVII

Las leyes de orden público El orden público en la doctrina de los autores El orden público en la legislación. El orden público su división en interno y externo

## XVIII

Condición jurídica de los extranjeros Derecho político y derechos civiles En qué condiciones pueden los extranjeros conservar su nacionalidad Diferencias entre nacionales y extranjeros en razón de los derechos que a éstos se reconocen Condición de los extranjeros según las legislaciones francesa, italiana, española y salvadoreña

## XIX

Derechos de los extranjeros según los Tratados Internacionales Interpretación de los Tratados Restricciones del derecho de expulsión Atribuciones de los Cónsules en materia de tutelas Funciones notariales de los Cónsules

## XX

Derecho de sucesión reconocido a los extranjeros Funciones de los Cónsules en materia de sucesión Condiciones a que se sujeta el derecho de propiedad literaria Casos en que cesa la protección a esta propiedad Propiedad individual Márcas de fábrica

## XXI

Tratados que garantizan la protección judicial Trata dos que dispensan la caución *judicatum solvi* Actos del esta

do civil Obligación de recibir a los nacionales expulsados. Asistencia a los indigentes y a los enfermos

## XXII

Derecho de ciudadanía: su naturaleza Reglas generales Adquisición de la ciudadanía Recobro de la misma Naturalización su concepto. Diversas formas admitidas por las legislaciones Naturalización del jefe de la familia: sus efectos Caso especial de la misión y la separación del territorio.

## XXIII

Del domicilio. Consideraciones generales Su concepto. Domicilio y residencia Domicilio y nacionalidad Domicilio y vecindad Sus clases Cambio de domicilio y efectos jurídicos del mismo

## DERECHO CIVIL INTERNACIONAL

## XXIV

Personas o sujetos del derecho Personas individuales ley que regula su estado y capacidad. Discusión sobre este punto. Legislaciones extranjeras. Personas morales o jurídicas

## XXV

Del matrimonio en el extranjero Opiniones de los autores sobre la ley que debe regirle Sus condiciones de validez y existencia Forma del matrimonio. Matrimonio *in fraudem legis*

## XXVI

De la nulidad del matrimonio. De la separación personal. Sus efectos jurídicos Del divorcio Cuestiones varias que pueden presentarse Ley que determina la actitud para divorciarse Efectos de un cambio de domicilio Segundo matrimonio del divorciado. Motivos de divorcio.

## XXVII

Del régimen de bienes del matrimonio. distinción previa que debe hacerse Regla general Capacidad para celebrar

el contrato, de matrimonio y forma externa del mismo Limitaciones de orden público Efectos extraterritoriales del contrato de matrimonio Efectos de un cambio de domicilio. Efectos civiles del matrimonio ley que debe regirlo Capacidad jurídica de la mujer casada.

## XXVIII

Efectos civiles del matrimonio en cuanto a los hijos. Efectos generales respecto a las personas de los hijos patria potestad. Derecho de corrección alimentos Emancipación legal Filiación filiación natural filiación ilegítima reconocimiento de los hijos reconocimiento forzoso Legitimación, sus clases Legitimación por subsiguiente matrimonio.

## XXIX

De la tutela su constitución y discernimiento discusión sobre este punto Incapacidades y excusas Derechos del tutor; administración de la tutela Tratados internacionales De la ausencia concepto de las leyes relativas a esta materia Medidas adoptadas por el legislador Efecto extraterritorial de las adoptadas por el juez del domicilio

## XXX

Derecho relativo a los bienes Concepto del estatuto real. Examen de la distinción entre bienes muebles e inmuebles: opiniones de los autores y disposiciones de los Códigos Del dominio. De los modos de adquirir De la posesión De la prescripción. De la tradición

## XXXI

Derechos reales Su clasificación Servidumbres personales: usufructos, uso, habitación Consideración especial acerca del usufructo legal Servidumbres prediales De la enfiteusis De las hipotecas en general. Hipoteca convencional Hipoteca legal Hipoteca judicial

## XXXII

De las obligaciones convencionales Constitución de la obligación entre personas capaces Ley que debe regir la obligación. variedad de opiniones. Dificultades para fijar el lugar

del contrato Ratificación o interpretación del mismo Efectos de los contratos. Consecuencias de la doctrina expuesta en cuanto a las acciones y excepciones que nacen del contrato

## XXXIII

Ley que determina la nulidad, confirmación, rescisión y resolución de los contratos Ejecución de los contratos: puntos determinados por la *lex loci solutionis* Eficacia de los contratos en país extranjero Cuestiones varias acerca de los contratos válidos en un lugar e ineficaces en otro Intereses por razón de mora intereses legales

## XXXIV

De la extinción de las obligaciones división fundamental. Del pago, su forma, su consignación Subrogación del pago. Otros modos de extinguirse las obligaciones. novación Remisión de la deuda pérdida de la cosa debida Compensación y confusión Prescripción de la acción diversidad de opiniones acerca de la ley que debe regirla.

## XXXV

Derecho de sucesiones De las sucesiones en general Diversas opiniones acerca de la ley que debe regirlas. Sucesión intestada. Sucesión testada Aplicación del principio general a diversos puntos de este derecho Legislaciones extranjeras.

## XXXVI

Derechos de sucesiones. De la división de bienes división extrajudicial rescisión de las particiones Del pago de las deudas hereditarias De la competencia de los tribunales en las testamentarias de extranjeros

## XXXVII

De la regla *locus regit actum* Su definición y origen histórico Sentido y alcance de esta regla Su fundamento jurídico. Consecuencias de su definición y carácter Aplicaciones de esta regla a los contratos, matrimonios y testamentos Derecho extranjero.

## XXXVIII

De las obligaciones que se contraen sin convenio Obligaciones fundadas en la ley Obligaciones nacidas de los cuasi-contratos Obligaciones procedentes del delito y del cuasi-delito

## DERECHO PROCESAL

## XXXIX

Consideración general Cuestiones de competencia. Competencia de los tribunales de cada Estado Criterio científico Estado actual de esta cuestión Aplicación del criterio de la comunidad jurídica Inconvenientes del estado actual.

## XL

Del modo de proceder distinción que debe hacerse De la aplicación ante los jueces de las leyes extranjeras De la demanda, las acciones y las excepciones De la capacidad para apersonarse en juicio Limitaciones a esta capacidad a) Defensa por pobre, b) Caucción *judicatum solvi*. Del emplazamiento de los residentes en el extranjero. De las notificaciones. De las garantías de los juicios. De la caducidad de la instancia

## XLI

De la asistencia judicial durante la instrucción Materia civil y mercantil de los exhortos Doctrina científica Legislación salvadoreña Disposiciones generales Gastos de los exhortos

## XLII

De las pruebas en general. Su admisibilidad su práctica. A quién incumbe la prueba Examen de los principales medios de prueba. Legislación salvadoreña.

## XLIII

De la ejecución de sentencias de tribunales extranjeros en materia civil. Consideraciones generales Fundamento jurídico de la ejecución. Criterio científico Estado actual de esta

cuestión. Sentencias arbitrales. Actos de jurisdicción voluntaria. Del recurso de casación por infracción de la ley extranjera.

#### OBRAS DE CONSULTA

Principes de Droit Civil International, Laurent  
Essai de Droit International Privé, Durand  
Lecciones de Derecho Internacional Privado, Lopez Gómez  
Derecho Internacional Privado, Assei  
Curso de Derecho Internacional Privado, Gestoso y Acosta  
Derecho Internacional Privado, Fiore, y  
Traité du Droit International Privé, Fœlix  
San Salvador, diciembre 15 de 1906

*Victor Jerez*

---

Ministerio de Instrucción Pública  
San Salvador, 11 de enero de 1907

Apruébase el anterior Programa de Derecho Internacional Privado (1ª parte), presentado por el Profesor de dicha asignatura, doctor don Víctor Jerez —*Turcios*

